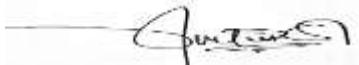


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** junio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso de jurisdicción voluntaria radicado con el número 2021-00206-00 para informar que la apoderada de la parte demandante presentó, dentro del término legal, escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 587  
Proceso: Corrección de Registro Civil de Nacimiento  
Demandante: JAIRO RAMIREZ CASTIBLANCO  
Radicado: 2021 00206 00

**OBJETO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante Auto Interlocutorio No. 557, se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó a la parte demandante aportar un documento antecedente al registro civil de nacimiento, así como la partida de bautismo del señor Jairo Ramírez Castiblanco.

En el término establecido para corregir la demanda, la apoderada judicial de la parte interesada aportó copia del acta de bautismo expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, en la cual se acredita la fecha de nacimiento y bautismo del señor Jairo Ramírez Castiblanco, el nombre de sus padres, abuelos maternos y paternos, entre otras, constancias.

Sea preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. la demanda que no sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, será rechazada de plano.

Así las cosas, halla este Despacho que la apoderada del demandante no cumplió con su carga procesal de forma completa, pues a pesar de haber aportado la partida de

bautismo, a la fecha no aportó los documentos antecedentes al registro del nacimiento del señor Jairo Ramírez Castiblanco que dieran cuenta que la fecha de nacimiento ocurrió el día 20 de agosto de 1958 y no el 20 de agosto de 1959, como consta en el Registro Civil de Nacimiento y en la Partida de Bautismo aportada, de manera tal que no puede accederse a la admisión y como consecuencia se deba rechazar la demanda.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, instaurada por conducto de apoderada judicial por **JAIRO RAMIREZ CASTIBLANCO**, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** definitivamente esta actuación procesal.

**CUARTO: COMUNICAR** la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

